



## **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO<sup>1</sup>**

Al Directorio le corresponde la administración y representación de la Empresa, con las más amplias y absolutas facultades y sin otras limitaciones que aquellas expresamente establecidas en la Ley Orgánica de EFE. Además, el Directorio deberá:

- a) Designar al Director que se desempeñará como Vicepresidente del mismo, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo;
- b) Designar al Gerente General y al Ejecutivo de la Empresa que deba reemplazarlo transitoriamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste para el ejercicio del cargo. El Gerente General se designará o removerá en sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para regular la organización interna de la Empresa y su adecuado funcionamiento;
- d) Establecer las bases de licitación a que se refiere el artículo 2° de la Ley Orgánica de EFE, para los efectos de otorgar concesiones o constituir sociedades anónimas con terceros. Asimismo, deberá aprobar expresamente el texto de los contratos de concesión y los estatutos de las sociedades anónimas que acuerde constituir;
- e) Establecer y modificar las plantas del personal; fijar y determinar sus remuneraciones y beneficios, y aprobar los reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Gerente General;
- f) Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones, y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento;
- g) Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentarle el Gerente General, conforme a las normas establecidas por el Directorio y a los principios y sistemas de contabilidad aplicables a las sociedades anónimas abiertas;
- h) Aprobar la creación de oficinas, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero;
- i) Conferir poderes generales al Gerente General y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar y limitar en cualquier momento, sin expresión de causa.

En caso alguno el Directorio podrá constituir a la Empresa en aval, fiadora o codeudora solidaria de terceras personas, naturales o jurídicas; y ni podrá efectuar donaciones.

---

<sup>1</sup> Artículo 16° del DFL. N° 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.